



PROTOCOLLO GENERALE
Nr.0024658 Data 03/06/2016
Tit. II.04.04 Arrivo

Zimbra

veterinario.sondrio@ats-montagna.i

± Dimensione carattere -

Esportazione di prodotti a base di carne suina e prodotti a base di latte verso il Perù

Da : filippo castoldi <filippo_castoldi@regione.lombardia.it>

mer, 01 giu 2016, 17:14

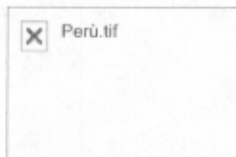
Oggetto : Esportazione di prodotti a base di carne suina e prodotti a base di latte verso il Perù

1 allegato

A : dipveterinaria@asl.varese.it, dip veterinario vcs <dip.veterinario.vcs@ats-montagna.it>, veterinario sondrio <veterinario.sondrio@asl.sondrio.it>, dipveterinario@ats-milano.it, diego perego <diego.perego@ats-brianza.it>, dipartimentoveterinario@aslm2.it, dipveterinariomi1@ats-milano.it, dipveterinariolodi@ats-milano.it, settore veterinario <sette.veterinario@asl.lecco.it>, dipprevet@aslcremona.it, prevenzione veterinaria <prevenzione.veterinaria@asl.como.it>, direzione dpv <direzione.dpv@ats-bg.it>, dipartimento veterinario <dipartimento.veterinario@aslmn.it>, massimo aguzzi <massimo_aguzzi@asl.pavia.it>, prevenzioneveterinaria@ats-brescia.it

Si trasmette in allegato la nota pari oggetto del Ministero della Salute n. 19528 del 11/05/16 (pervenuta il 01/06/16) con la quale il ministero aggiorna circa le nuove condizioni per l'esportazione verso il Perù di prodotti a base di latte. In particolare non sarà più necessaria l'iscrizione degli impianti in una specifica lista di stabilimenti autorizzati e per quanto riguarda il modello di certificato impiegabile, dovrà essere utilizzato il certificato generico pubblicato sul sito del Ministero e trasmesso a suo tempo a codesti Dipartimenti.

Nel rimanere a disposizione per ogni eventuale ulteriore chiarimento, si porgono cordiali saluti
Filippo Castoldi



Perù.tif
822 KB



Ministero della Salute

DIREZIONE GENERALE DELLA SICUREZZA DEGLI ALIMENTI E DELLA NUTRIZIONE
Ufficio 2

Assessorati Regionali alla Sanità
E Provincia autonoma di Trento
Assessorato all'agricoltura della Provincia autonoma di Bolzano
Servizi Veterinari
LORO SEDI

Ministero della Salute
DGISAN

0019528-P-11/05/2016



E p.c. Associazioni di categoria
ASSOLATTE
ASSICA
ASSOCARNI
UNICEB
UNAITALIA
Consorzio del Prosciutto di Parma
Consorzio del Prosciutto di San Daniele
LORO SEDI

SEG GEN - Ufficio 3
SEDE

Oggetto: Esportazione di prodotti a base di carne suina e prodotti a base di latte verso il Perù

Si informano gli Enti in indirizzo che l'Ambasciata d'Italia in Perù ha inviato in data 22 Aprile 2016 la documentazione pervenuta dal Ministero della Salute Peruviano (DIGESA) relativa ai requisiti sanitari e zoosanitari di importazione richiesti per importare prodotti a base di latte verso il Perù.

A seguito di un recente accordo stipulato tra l'Unione Europea e il *Servicio Nacional de Sanidad* (SENASA) e la *Dirección General de Salud Ambiental* (DIGESA) sarà infatti possibile esportare dall'UE prodotti a base di latte da stabilimenti riconosciuti ai sensi della Norma Comunitaria e nel rispetto della normativa riportata in allegato.

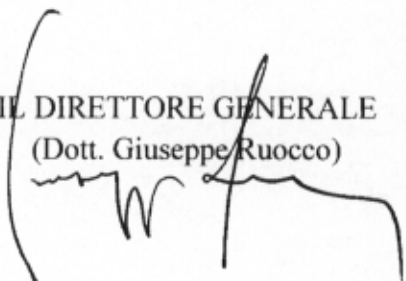
Pertanto non sarà più necessaria l'inclusione di tali stabilimenti in apposito elenco e per le esportazioni potrà essere utilizzato il certificato generico pubblicato nella pagina dedicata del Ministero della Salute.

Le Autorità Peruviane non hanno ancora stabilito un simile protocollo relativamente ai requisiti sanitari e zoosanitari per l'esportazione di prodotti a base di carne suina, e sarà pertanto necessario attendere tali determinazioni. Sarà cura della scrivente Direzione Generale fornire gli opportuni aggiornamenti.

Si invitano gli Assessorati in indirizzo a voler informare di quanto sopra le ASL e gli operatori del settore.

Si ringrazia per la collaborazione e si porgono cordiali saluti.

IL DIRETTORE GENERALE
(Dott. Giuseppe Ruocco)





PERÚ

Ministerio
de Salud

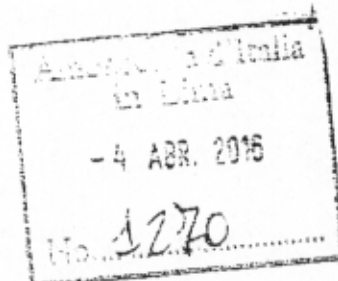
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"Año de la Consolidación del Mar de O"

01 ABR. 2016

Lima,

OFICIO N° 0249 -2016/DIA/DIGESA

Señor
Constantino Tarduci
Primer Secretario
Embajada de Italia en Lima
Av. Giuseppe Garibaldi 298
Jesús María.-



Asunto : Empresa Italiana G7 S.R.L. solicita ser incluida en la lista para exportar productos lácteos a Perú

Referencia : Oficio N° 0042-2016-MINAGRI-SENASA-DSA
Cena de la embajada italiana N° 182
Expediente N° 14873-2016-DI del 23 de marzo de 2016

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y atención al expediente de la referencia, remitiré el Informe N° 21-2016-DIA/DIGESA, adjunto donde se detallan los requisitos sanitarios y zoonos sanitarios de importación para productos lácteos para consumo humano detallados en las partidas arancelarias del anexo del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Riego- MINAGRI, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y el Ministerio de Salud -Minsa, CONVENIO N° 0004-2016-MINAGRI-DM.

Debe indicar que no se contará con una lista de establecimientos que exportan productos lácteos a Perú, toda vez que los mismos deben ser establecimientos autorizados sanitariamente por la Autoridad Competente, que para el caso de Italia es el Ministerio de Salud, quien emitirá el Certificado Sanitario por cada embarque a importar a Perú. De requerir mayor información puede comunicarse con nosotros mediante el correo electrónico normalim@digesa.minsa.gob.pe; pbardales@digesa.minsa.gob.pe

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria
-DIGESA-

Lic. Milagros Jovana Ballesteri Figueroa
Directora Ejecutiva
Dirección de Inocuidad Alimentaria

MBF/BAV/PSA

www.digesa.minsa.gob.pe
www.digesa.minsa.gob.pe

Calle Las Amapolas N° 350
Urb. San Eugenio, Lima - Lima 14, Perú
Central Telefónica (011) 631-4430



INFORME N° 021 - 2016/DIA/DIGESA

A : Lic. Milagros Bailetti Figueras
Directora Ejecutiva de Inocuidad Alimentaria

ASUNTO : CONVENIO N° 0004-2016-MINAGRI-DM.
Requisitos de importación para alimentos de origen animal para consumo humano (Productos Lácteos).

REFERENCIA : Expediente N° 10720-2016-DV del 02 de marzo de 2016
Oficio N° 0027-2016-MINAGRI-SENASA-DSA

FECHA : Lima, 17 de marzo de 2016

I. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de enero de 2016, se firmó el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Riego- MINAGRI, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y el Ministerio de Salud -MINSAL, con el objetivo de establecer una relación de colaboración y apoyo mutuo entre el Ministerio de Agricultura y Riego, y el Ministerio de Salud; para un correcto y eficiente procedimiento para la importación de alimentos elaborados industrialmente de origen animal a excepción de los pesqueros y acuícolas, destinados al consumo humano.



M. BAILETTI

Con fecha 02 de marzo de 2016, el SENASA, remite el oficio de la referencia donde detalla los requisitos zoonosanitarios de importación que deben cumplir los productos lácteos procedente de los países de la Unión Europea.

II.- ANÁLISIS

- 2.1. De lo establecido en el convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Riego- MINAGRI, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y el Ministerio de Salud -MINSAL.

En el marco de las competencias SENASA Y DIGESA, han coordinado y han establecido los siguientes acuerdos y requisitos de importación a fin de dar cumplimiento al objetivo del referido convenios respecto a establecer claramente el procedimiento para la importación de alimentos elaborados industrialmente de origen animal a excepción de los pesqueros y acuícolas, destinados al consumo humano.



L. PICON

Por su parte el SENASA hasta el momento ha presentado los requisitos zoonosanitarios de importación para los productos lácteos detallados en el anexo del CONVENIO N° 0004-2016-MINAGRI-DM procedente de la Comunidad Europea, para las siguientes partidas arancelarias



PERÚ

Ministerio
de Salud"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"Año de la Consolidación del mar de Grau"

Subpartida	Descripción
0401 10 00 00	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso. Excepción: entesados o tetrapac, UHT o esterilizados.
0401 10 00 00	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso. Excepción: entesados o tetrapac, UHT o esterilizados.
0401 10 00 00	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10% en peso.
0401 10 00 00	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso. Excepción: entesados o tetrapac, UHT o esterilizados.
0402 10 10 00	Leche y nata (crema) concentrada o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso, en envases de contenido neto inferior o igual a 2.5 kg. Excepción: entesados o tetrapac, UHT o esterilizados.
0402 10 00 00	Leches y nats (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso, en envases de contenido superior a 2.5 kg. Excepción: entesados o tetrapac, UHT o esterilizados.
0402 21 11 00	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior o igual a 25% en peso sobre producto seco, en envases de contenido neto inferior o igual a 2.5 kg. Excepción: entesados o tetrapac, UHT o esterilizados.
0402 21 19 00	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior o igual a 25% en peso sobre producto seco, en envases de contenido superior a 2.5 kg. Excepción: entesados o tetrapac, UHT o esterilizados.
0402 21 31 00	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso pero inferior al 25% en peso sobre producto seco, en envases de contenido neto inferior o igual a 2.5 kg. Excepción: entesados o tetrapac, UHT o esterilizados.
0402 21 99 00	Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso pero inferior al 25% en peso sobre producto seco en las demás formas de presentación. Excepción: entesados o tetrapac, UHT o esterilizados.
0402 29 11 00	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior o igual a 25% en peso sobre producto seco, en las demás formas de presentación. Excepción: entesados o tetrapac, UHT o esterilizados.
0402 29 19 00	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior o igual a 25% en peso sobre producto seco, en las demás formas de presentación. Excepción: entesados o tetrapac, UHT o esterilizados.
0402 29 31 00	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior a 1.5% pero inferior a 25% en peso sobre producto seco, en las demás formas de presentación. Excepción: entesados o tetrapac, UHT o esterilizados.
0402 29 99 00	Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior a 1.5% pero inferior a 25% en peso sobre producto seco, en las demás formas de presentación. Excepción: entesados o tetrapac, UHT o esterilizados.
0403 10 00 00	Los demás leche y nata, sin adición de azúcar u otro edulcorante. Excepción: entesados o tetrapac, UHT o esterilizados.
0403 10 00 00	Los demás leche y nata con adición de azúcar u otro edulcorante. Excepción: entesados o tetrapac, UHT o esterilizados.
0403 10 10 00	Lactosueros de leche y nata desnatados. Excepción: entesados o tetrapac, UHT o esterilizados.
0404 10 00 00	Los demás lactosueros de leche y nata desnatados o con adición de azúcar u otro edulcorante. Excepción: entesados o tetrapac, UHT o esterilizados.
0404 10 00 00	Los demás productos elaborados por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni denominados en otra parte. Excepción: entesados o tetrapac, UHT o esterilizados.
0405 10 00 00	Quesos (quesos de mesa), excluye al del tipo queso y requesón. Excepción: entesados, UHT o esterilizados.
0405 10 00 00	Quesos de cuajada tipo requesón o en polvo. Excepción: entesados, UHT o esterilizados.
0405 10 00 00	Quesos fundidos, tipo queso fundido o en polvo. Excepción: entesados, UHT o esterilizados.
0405 10 00 00	Quesos de pasta dura y demás quesos que presentan varias producciones por fermentación. Excepción: entesados, UHT o esterilizados.
0405 10 00 00	Quesos con un contenido de humedad inferior al 50% en peso calculado sobre una base húmeda desgrasada. Excepción: entesados, UHT o esterilizados.
0405 10 00 00	Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso calculado sobre una base húmeda desgrasada. Excepción: entesados, UHT o esterilizados.
0405 10 00 00	Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 55% pero inferior al 60% en peso calculado sobre una base húmeda desgrasada. Excepción: entesados, UHT o esterilizados.
0405 10 00 00	Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 60% en peso calculado sobre una base húmeda desgrasada. Excepción: entesados, UHT o esterilizados.
0405 10 00 00	Los demás quesos, excluye al tipo queso. Excepción: entesados o tetrapac, UHT o esterilizados.
0405 10 00 00	Lactosueros, incluso los concentrados de leche y nata desnatados. Excepción: entesados o tetrapac, UHT o esterilizados.



M. BAILEY



L. PICO

Calle Las Amapolas N° 350
Urb. San Eugenio - Lima 14, Peru
Central Telefón 4315311 631-4430Calle Las Amapolas N° 350
Urb. San Eugenio - Lima 14, Peru
Central Telefón 4315311 631-4430



2.2. Del procedimiento para la importación de alimentos elaborados industrialmente de origen animal a excepción de los pesqueros y acuícolas, destinados al consumo humano:

Toda empresa importadora de alimentos industrializados de origen animal a excepción de los pesqueros y acuícolas, destinados al consumo humano, incluido los países de la comunidad europea, debe considerar y presentar:

A. Autorización Sanitaria de DIGESA

Actualmente es el Certificado de Registro Sanitario para la puesta en el mercado nacional de alimentos y bebidas de consumo humano, cuyos requisitos se encuentran en la siguiente dirección electrónica: <http://www.digesa.sld.pe/expedientes/detalle.aspx?id=28>. Siendo los siguientes:

Requisitos

a) Inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano.

1. Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE) www.vuce.gob.pe. Para obtener N° de SUCE deberá tramitarse con su Código de Pago Bancario (CPB), esta solicitud tiene carácter de Declaración Jurada e incluye la siguiente información.



- a.1) Nombre o razón social, domicilio y número de Registro Único de Contribuyente de la persona natural o jurídica que solicita la inscripción o reinscripción.
- a.2) Nombre que refleje la verdadera naturaleza del producto, denominación comercial y marca del producto.
- a.3) Nombre o razón social, dirección y país del fabricante.
- a.4) Dirección del establecimiento de fabricación.
- a.5) Resultados de los análisis físico-químico y microbiológicos del producto terminado, procesado y emitido por laboratorio acreditado por INDECOPI u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento internacional firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation).
- a.6) Resultado de Análisis bromatológico procesado y emitido por laboratorio acreditado por INDECOPI u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento internacional firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation), para los Alimentos de regímenes especiales, los mismos que deberán señalar sus propiedades nutricionales.
- a.7) Relación de ingredientes y composición cuantitativa de los aditivos, identificando a estos últimos por su nombre genérico y su referencia numérica internacional (Código SIN).
- a.8) Condiciones de conservación y almacenamiento.
- a.9) Datos sobre el envase utilizado, considerando tipo, material y presentaciones.
- a.10) Período de vida útil del producto en condiciones normales de conservación y almacenamiento.
- a.11) Sistema de identificación del Lote de producción.
- a.12) Número de Resolución Directoral de Certificación de Validación Técnica Oficial de Plan HACCP o Principios Generales de Higiene, según corresponda.
- a.13) Proyecto de rotulado, conforme las disposiciones del presente Reglamento.





PERÚ Ministerio de Salud

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"Año de la Consolidación del mar de Grau"

- 2 Certificado de Libre Comercialización y/o Certificado de Uso emitido por la autoridad competente del país del fabricante o exportador

B. Certificado Sanitario Único Oficial de Exportación del país de origen (información sanitaria y zoonosanitaria para productos lácteos para consumo humano).

Los requisitos sanitarios establecidos por DIGESA, en el referido Certificado deberá contener como mínimo y obligatorio la siguiente información:

País Expedidor :

Autoridad Competente :

1. Identificación del Producto Alimenticio

NOMBRE DEL PRODUCTO	TIPO DE EMBALAJE	LOTE	FECHA DE PRODUCCION	FECHA DE VENCIMIENTO	CAJAS
PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (SEGUN ANEXO DEL CONVENIO). ESPECIE ANIMAL					

Número de unidades de embalaje: TOTAL BULTOS:

Peso Neto (t):

Peso Bruto (t):

Temperatura de almacenamiento y de transporte requerida:

Procedencia del Producto/s

Origen / Puerto de envío:

Nombre del Exportador:

Dirección del Exportador:

Nombre del Fabricante:

Dirección del Fabricante:

Nombre y Número de Habilitación Oficial del Establecimiento Elaborador/Procesador (HACCP)

Código:

3. Destino de los Productos

País de Destino

Medio de transporte:

País de Tránsito:

Número de contenedor:

Número de Precintos

Fecha de embarque

Nombre y dirección del destinatario

4. La Autoridad Sanitaria deberá certificar, que:

- 1) Los productos han sido fabricados en un establecimiento autorizado sanitariamente por la Autoridad Competente, que aplica el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control - HACCP (por sus siglas en Ingles) y sus programas pre-requisitos: Buenas Prácticas de Manufacturas - GMP (por sus siglas en Ingles) y Programas de Higiene y Saneamiento - SSOP (por sus siglas en Ingles).





2) Los productos cumplen con las especificaciones del proceso industrializado para garantizar el control sanitario de los puntos críticos y son aptos para el consumo humano.

5. Información adicional zoonosanitaria requerida por SENASA:

Respecto a la información zoonosanitaria relacionada a la materia prima y procesamiento primario que se emplea en la fabricación de los productos industrializados de origen animal, se precisa que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA ha establecido los requisitos que deben cumplir los importadores para garantizar la destrucción de agentes patógenos de importancia cuarentenaria de los alimentos elaborados industrialmente de origen animal destinados al consumo humano. Para el caso de la Leche y productos lácteos procedentes de la Unión Europea, detallados en la categoría de alimentos detallados en el anexo del CONVENIO N° 0004-2016-MINAGRI-DM, el SENASA ha establecido los siguientes requisitos zoonosanitarios, <http://servicios.senasa.gob.pe/consultaRequisitos/consultarRequisitos.action>.

"Requisitos zoonosanitarios para la importación de leche y productos lácteos, procedentes de la Unión Europea".

Que:

1. Procedan de rebaños y establecimientos de producción que no tuvieron restricciones sanitarias en el momento de recolección de la leche y en la elaboración del producto.
2. El establecimiento de producción y al menos en un área de 10 Km. A su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricciones de la movilización de animales, durante los sesenta (60) días previos al embarque.
3. El producto fue sometido a inspección por la Autoridad Oficial Competente del país exportador.
4. La leche fue sometida a cualquiera de los siguientes tratamientos.
 - a. Pasteurización rápida (HTST) de por lo menos 72°C, durante por lo menos 15 segundos si el pH es inferior a 7; o
 - b. Pasteurización rápida (HTST) durante dos (2) veces consecutivas si el pH es igual o superior a 7; o
 - c. Pasteurización lenta de por lo menos 63°C, durante por lo menos 30 minutos.
 - d. Productos lácteos elaborados con leche cruda: (solo para países libres de fiebre aftosa).
 - i. La leche utilizada para la elaboración del producto procede de rebaños libres de brucelosis y tuberculosis, y
 - ii. El producto ha sido sometido a un proceso de maduración con un mínimo de 60 días a una temperatura igual o mayor a 2°C.
5. Se tomó las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar el contacto de la leche o sus productos con cualquier microorganismo potencialmente patógeno para animales.



C. Inspección en punto de ingreso

DIGESA se encuentra en proceso de implementación del proceso de inspección en puntos de ingreso. Por lo tanto, ha coordinado con SENASA para que las inspecciones sean realizadas por dicha entidad pudiendo verificar sólo los requisitos establecidos por SENASA, cabe indicar que no es requisito el Permiso Sanitario de Importación (PSI) tal como lo establece el numeral 4.1 del CONVENIO N° 0004-2016-MINAGRI-DM.



2.3. De los compromisos del acuerdo:

De los productos de prioridad de la Unión Europea, hasta el momento, el SENASA ha remitido los requisitos zoonosanitarios para productos lácteos para el consumo humano. Además cabe indicar que se ha comprometido en no requerir el Permiso Sanitario de Importación (PSI) para los productos detallados en el anexo del acuerdo.

Así mismo en los siguientes enlaces de la página web de ambas instituciones, se podrá contar con información sobre los requisitos: DIGESA (<http://www.digesa.minsa.gob.pe/expedientes/detalle.aspx?id=28>) y SENASA (<http://servicios.senasa.gob.pe/consultaRequisitos/consultarRequisitos.action>)

En cumplimiento del numeral 4.3 del CONVENIO N° 0004-2016-MINAGRI-DM el modelo del Certificado Sanitario Único Oficial de Exportación del país de origen que incluya los requisitos sanitarios y zoonosanitarios exigidos por ambas autoridades, ha sido detallado anteriormente, (se adjunta).

Toda empresa importadora deberá cumplir los requisitos sanitarios y zoonosanitarios según corresponda, por cada envío o embarque de alimentos de origen animal para consumo humano detallados en el anexo del convenio.

Según lo coordinado, SENASA realizará las inspecciones en puntos de ingreso según sus competencias y lo establecidos en el convenio.

Para el ingreso al país las empresas deberán contar con el certificado de Registro Sanitario y el Certificado sanitario único oficial de exportación de origen que indique los requisitos sanitarios y zoonosanitarios del lote o lotes a importar

Las empresas importadoras podrán realizar sus consultas respecto al convenio, directamente a los puntos de contacto de DIGESA o SENASA según corresponda, se detalla:

ENTIDAD	NOMBRE	CORREO	TELEFONO
DIGESA	Lic. Milagros Balletti Figueroa	mbaletti@digesa.minsa.gob.pe	(511) 631-4430 Anexo 4400
SENASA	M.V. Miguel Quevedo Valle	mquevedo@senasa.gob.pe	(511) 313-3300 Anexo 1900

Enlace electrónico para consultas específicas a DIGESA.

<http://190.116.8.28:8000/fac/>

Es de indicar que las reglamentaciones sanitarias peruanas de DIGESA, pueden ser descargadas de la página web institucional, según la siguiente dirección electrónica:

<http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Leves-Reclamos.aspx>

Y las normas del Codex podrán descargarlos de la siguiente dirección electrónica:

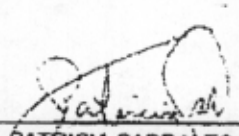
<http://www.fao.org/docrep/015/i2085s/i2085s00.pdf>





II. CONCLUSIONES

- 3.1. Estando vigente el CONVENIO N° 0004-2016-MINAGRI-DM. Según las coordinaciones de SENASA y DIGESA, se establecen los requisitos de importación para productos lácteos para consumo humano detallados en las partidas arancelarias del anexo del referido convenio.
- 3.2. Siendo esta Dirección General el órgano competente en inocuidad alimentaria de los alimentos industrializados para consumo humano a nivel nacional, se adjunta la propuesta de certificado sanitario único oficial de exportación del país de origen.
- 3.3. Derivar el presente informe al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y SENASA, para conocimiento y fines correspondientes.
- Es todo cuanto se informa a usted para los fines consiguientes.

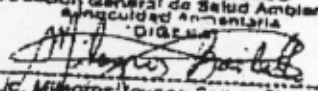

MV. PATRICIA BARDALES aBANTO
Especialista en Higiene Alimentaria
C.I.P. N° 3838.


MGP. LEONOR PICON CASTILLO
Especialista en Higiene Alimentaria
C.N.P. N° 1689

PROVEIDO N° - 2016/DIA/DIGESA/SA

Visto el Informe N° - 2016/DIA/DIGESA que antecede, se remite a la Dirección General, para su atención correspondiente.

Lima,

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
Inocuidad Alimentaria
DIGESA

Lic. Milagros Jovana Barletti Figueroa
Directora Ejecutiva
Dirección de Inocuidad Alimentaria



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Servicio Nacional
de Sanidad Agraria
SENASA

Dirección
de Sanidad Animal

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

La Molina, 29 de Febrero de 2016

OFICIO-0027-2016-MINAGRI-SENASA-DSA

Señora:

MILAGROS BAILLET FIGUEROA

Directora Ejecutiva

Dirección General De Salud Ambiental - DIGESA

Presente.-

Asunto : Leche y productos lácteos Unión Europea

Referencia : CONVENIO N° 004-2016-MINAGRI-DM

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia para remitirle adjunto los requisitos zoonosanitarios de importación que deben cumplir los productos lácteos procedentes de la Unión Europea.

Sobre el particular, debo indicar que los mencionados requisitos aplican para todos los productos que se encuentran detallados en el Anexo 1 de la presente.

Finalmente, manifestar que estamos en proceso de elaboración de los requisitos zoonosanitarios para la importación de jamones, embutidos y preparaciones los cuales serán enviados a vuestro despacho en los próximos días.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL

M. V. Junior Fátima Quirveda Valle
Director General



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Servicio Nacional
de Sanidad Agraria
SENASA



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ANEXO I

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
LECHES Y PRODUCTOS LACTEOS	0401.10.00.00
	0401.20.00.00
	0401.40.00.00
	0401.50.00.00
	0402.10.10.00
	0402.10.90.00
	0402.21.11.00
	0402.21.19.00
	0402.21.91.00
	0402.21.99.00
	0402.29.11.00
	0402.29.19.00
	0402.29.91.00
	0402.29.99.00
	0402.91.90.00
	0402.99.90.00
	0404.10.10.00
	0404.10.90.00
	0404.90.00.00
	0406.10.00.00
	0406.20.00.00
	0406.30.00.00
	0406.40.00.00
	0406.90.40.00
	0406.90.50.00
	0406.90.60.00
	0406.90.90.00
	1901.90.90.00



PERU

Ministerio
de Agricultura y Riego

Servicio Nacional
de Sanidad Agraria
SENASA

Director
Regional
La Libertad

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

3502.20.00.00

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, PROCEDENTES DE LA UNION EUROPEA

La leche y/o los productos lácteos estarán amparados por un Certificado Sanitario expedido por la Autoridad Oficial Competente de cada país de la Unión Europea, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de rebaños y establecimientos de producción que no tuvieron restricciones sanitarias en el momento de recolección de la leche y en la elaboración del producto
2. El establecimiento de producción y al menos en un área de 10 Km. a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de animales, durante los sesenta (60) días previos al embarque.
3. El producto fue sometido a inspección por la Autoridad Oficial Competente del país exportador.
4. La leche fue sometida a cualquiera de los siguientes tratamientos:
 - a. Pasteurización rápida (HTST) de por lo menos 72° C, durante por lo menos 15 segundos si el pH es inferior a 7; o
 - b. Pasteurización rápida (HTST) durante dos (2) veces consecutivas si el pH es igual o superior a 7; o
 - c. Pasteurización lenta de por lo menos 63°C, durante por lo menos 30 minutos
 - d. Productos lácteos elaborados con leche cruda: (solo para países libres de fiebre aftosa)
 - i. La leche utilizada para la elaboración del producto procede de rebaños libres de brucelosis y tuberculosis,
 - y
 - ii. El producto ha sido sometido a un proceso de maduración con un mínimo de 60 días a una temperatura igual o mayor a 2° C.
5. Se tomó las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar el contacto de la leche o sus productos con cualquier microorganismo potencialmente patógeno para animales.